

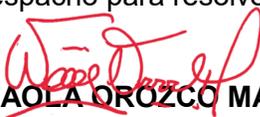


Expediente: 2016-263

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

23 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **JACQUELINE MANOTAS ANGULO** contra el **FIDEICOMISO P.A.R. I.S.S. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, FIDUAGRARIA S.A.**, la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**. A su Despacho para resolver.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, y con fundamento en los artículos 132 y ss del C.G.P, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, se ha evidenciado una irregularidad en el proceso que debe ser saneada.

Revisado el proceso encuentra el Despacho que está incurso en la causal de nulidad saneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, no haber sido citado en debida forma el Ministerio Público y cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

En el presente asunto, la parte pasiva o llamada a juicio son entidades adscritas al estado, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 280 de 2021, tanto el Ministerio Público como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debieron ser citadas al proceso y notificadas del auto admisorio de la demanda, en los términos y en la forma previstos en la norma referida; notificación o comunicación que no existió, pues de ello no hay evidencia en el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una nulidad saneable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del CGP, se ordenará poner en conocimiento de las entidades afectadas la causal de nulidad mencionada, conforme lo dispone el artículo 137 ibídem, razón por la que si dentro de los 3 días siguientes a la



notificación, la nulidad no es alegada por las afectadas, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso, y se procederá a señalar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y la advertencia que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación la nulidad no es alegada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 137 del Código General del Proceso.

TERCERO: VENCIDO el termino ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

